

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado ha mantenido a lo largo de su administración, como objetivo principal la actualización de los ordenamientos jurídicos que rigen en nuestra Entidad, primordialmente en la modernización de la administración pública, a fin de estar acorde a las demandas de la población en general.

Que con fecha 14 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 113 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado, misma que en su artículo único transitorio ordena a las Entidades Federativas realizar las modificaciones necesarias para proveer el debido cumplimiento a la referida reforma.

Que en atención a lo ordenado, se propone la presente reforma en la cual se contempla la responsabilidad objetiva y directa del Estado y los Municipios, cuando con motivo de su actividad administrativa irregular se ocasionen daños en los bienes o derechos de los particulares, previendo el derecho de reclamar, en su caso, la

indemnización correspondiente, debiendo la autoridad competente para ello, ajustarse a la disponibilidad presupuestal y a las bases, límites y procedimientos establecidos en la Ley respectiva.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL
CAPÍTULO I DEL TÍTULO NOVENO Y EL ARTÍCULO 131 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Noveno y el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 131.- La responsabilidad del Estado y los Municipios será objetiva y directa, por los daños que con motivo de su

actividad administrativa irregular, se causen en los bienes y derechos de los particulares.

Los particulares tendrán derecho a hacer exigible ante la autoridad competente una indemnización, de acuerdo a las bases, límites y procedimientos que establezcan las Leyes.

En todo caso, la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. El Estado y los Municipios podrán suscribir convenios y celebrar los demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de esta obligación.

Respecto a los delitos o faltas oficiales de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal, se concede acción popular para denunciarlos, en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno de enero de dos mil cinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cuatro.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN.**

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**MAESTRO EN DERECHO.
CARLOS ARREDONDO
CONTRERAS.**

**LIC. HÉCTOR JIMÉNEZ Y
MENESES.**

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

G. FRANCISCO BÁRCENA COMPEÁN.